

INFORME LABORAL



LEGISLATIVO, JUDICIAL Y CLIPPING DE PRENSA

SEMANA DEL 01 AL 08 DE ENERO DE 2024

INDICE

DESTACADOS DE PRENSA	2
ACTIVIDAD LEGISLATIVA	3
JURISPRUDENCIA JUDICIAL	3
TEMA DE LA SEMANA	5

DESTACADOS DE PRENSA

Zoom al alza del empleo público: aumento lo lideró administración pública con crecimiento récord de 15,5%

De acuerdo con un análisis del OCEC-UDP, en el trimestre septiembre-noviembre de 2023 se crearon 65.532 plazas laborales en este subsegmento del sector público. De esta manera, totalizaron casi 490.000 de 1.196.513 empleos públicos totales. La mayoría de los nuevos empleos son personas con educación superior completa, tienen entre 25 a 54 años y viven en la Región Metropolitana.

<https://n9.cl/bc5ns>

Previsional: Jara se reunirá con diputados de Chile Vamos para acercar posiciones

La cita del lunes fue gestionada por los parlamentarios que anteaer se retiraron de la votación en la Comisión del Trabajo de la Cámara acusando un "show" del Gobierno. El Presidente Boric hizo un llamado a "ampliar" el camino de los acuerdos para avanzar en la esperada reforma.

<https://n9.cl/e2diy>

¿Cuándo empieza a regir la ley de las 40 horas? Norma iniciará con 44 horas semanales

Revisa cómo será la entrada en vigencia de la nueva ley.

<https://n9.cl/um2ok>

Economista proyecta 2024: «Se espera que economía vuelva a crecer durante el año (...) permitirá la creación de empleos»

El avance de la Estrategia Nacional del Litio, la nueva canasta de productos del IPC, y las condiciones del mercado inmobiliario son algunos de los elementos que forman parte de las proyecciones económicas para el 2024. Para profundizar al respecto, en #FuturoPQN conversamos con Hermann González, coordinador del Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales.

<https://n9.cl/52b2ba>

ACTIVIDAD LEGISLATIVA

TABLA DE LA SEMANA: Cámara de Diputados

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Proyecto de Ley: Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica. [Urgencia Suma]

Boletín N°: 15480-13

Contenido: El proyecto de ley establece un Sistema Mixto de Pensiones, que reemplaza y deroga el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que regula el actual. Estará compuesto por tres pilares: un pilar no contributivo, conformado por la Pensión Garantizada Universal establecida en la ley N° 21.419 y las pensiones solidarias de la ley N° 20.255, un pilar contributivo de carácter mixto integrado por un componente de ahorro colectivo denominado Seguro Social Previsional. Finalmente, se mantendrá un pilar de ahorro previsional voluntario, generando mayores incentivos a su participación.

Estado de tramitación: Se encuentra en primer trámite constitucional de la Cámara de Diputados, en primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Estado actual: El 3 de enero, la Comisión contó con la asistencia de la señora Jeannette Jara, Ministra del Trabajo y Previsión Social, del señor Mario Marcel, Ministro de Hacienda, del señor Álvaro Elizalde, Ministro Secretaría General de la Presidencia, del señor Giorgio Boccardo, Subsecretario del Trabajo, del señor Claudio Reyes, Subsecretario de Previsión Social y la del señor Osvaldo Macías, Superintendente de Pensiones, quienes dieron a conocer las indicaciones del Ejecutivo al proyecto.

TABLA DE LA SEMANA: Senado

Sala de la Cámara de Diputados

Proyecto de Ley: Dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas. [Urgencia Simple]

Boletines refundidos N°s: 13011-11 / 14445-13 / 14449-13

Contenido: El proyecto de ley con el fin de asegurar la inclusión para los discapacitados que nuestra ley persigue, es necesario establecer un 3% de cupos para ellos, en empresas y demás entidades empleadoras que constituyan fuentes laborales, y asimismo establecer que los trabajos que se asignen a estas personas deben ser acordes con sus discapacidades. Para tal efecto, se requiere modificar el artículo 44 de la ley N° 20.422.

Estado de tramitación: Se encuentra en segundo trámite constitucional de la Cámara de Diputados, en discusión general.

Estado actual: El 3 de enero, la Comisión continuó con el estudio del proyecto de ley. Para ello, escuchó la intervención de la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos. Posteriormente, la Comisión aprobó la mayoría de las enmiendas realizadas por la Cámara de Diputados y rechazó 3 enmiendas, referidas a la obligación de las empresas de contar con un protocolo de trato sobre las necesidades de los trabajadores con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez; a la exigencia de no destinar más del 50% de la donación de recursos a una única organización; y a aumentar la contratación de trabajadores con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de un 1% a un 2%. Una vez elaborado el informe, pasa a la Comisión de Hacienda.

JURISPRUDENCIA JUDICIAL: Tribunales de Justicia

Rol N° I-13-2023: Tribunal confirma multa contra un trabajador de Pedidos Ya por incumplimiento de elementos de protección personal y, anula la cursada a otro trabajador por no haber finalizado el vínculo

Tribunal: Corte Suprema

Resumen: Se acogió parcialmente la reclamación deducida por la empresa Delivery Hero E-Commerce Chile SpA (Pedidos Ya) y anuló la resolución que le impuso una multa por no proporcionar elementos de seguridad a repartidor que, pese a utilizar elementos distintivos, no prestaba servicios para la reclamante.

El fallo señala que, al no encontrarse establecida la calidad de trabajador de la empresa del (...), entiende el tribunal que efectivamente la reclamante incurrió en un error de hecho, siendo la infracción inexistente, no pudiendo exigírsele a la empresa la documentación de una persona que no ha prestado labores para la fiscalizada, lo que conllevará a dejar sin efecto la primera multa cursada.

La resolución agrega, que la misma situación no ocurre tratándose de la segunda multa cursada, estableciéndose en el marco de la fiscalización que el señor Tonito prestó servicios para la empresa, excusándose esta en que se trataba de un trabajador inactivo de lo cual no existe constancia.

Añade que a diferencia de lo que ocurre con la primera multa le correspondía a la empresa acompañar antecedentes suficientes que den cuenta que el trabajador dejó de prestar labores para ella.

En ese sentido, añade la resolución, la propia cláusula quinta del contrato celebrado con el prestador da cuenta que la misma tendría una duración indefinida hasta que cualquiera de las partes diera de baja el mismo por medio de la aplicación, no existiendo constancia de esa circunstancia, limitándose a señalar la testigo que figuraba como inactivo, pero no aportándose prueba idónea al respecto más allá de los dichos de la testigo, la que además justificó su respuesta en que el contrato tenía la razón social anterior de la empresa, lo que por sí solo no es suficiente para arribar a la conclusión que se pretende, debido que para ello debió haberse establecido en autos que la empresa procedió a la actualización de todos los operadores que iniciaron a prestar servicios para la empresa con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 21.431 respecto de lo cual no hay constancia ni referencia alguna en el proceso, lo que conllevará a rechazar la acción de reclamación en dicho extremo.

El fallo concluye que, el resto de la prueba rendida en autos, analizada de conformidad a las reglas de la sana crítica, en nada alteran o modifican lo razonado en los considerandos precedentes.

Por tanto, se resuelve que se acoge la acción de reclamación promovida por la empresa Delivery Hero E-Commerce Chile SpA. en contra la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago solo en cuanto se declara que se deja sin efecto la Resolución de Multa N° 1287/22/32-1, de fecha 22 de diciembre de 2022, manteniéndose la segunda multa cursada.

Rol N° 139538-2022: Tribunal confirma multa contra un trabajador de Pedidos Ya por incumplimiento de elementos de protección personal y, anula la cursada a otro trabajador por no haber finalizado el vínculo

Tribunal: Corte Suprema

Resumen: Se rechazó el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto en contra de la sentencia que acogió demanda de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones de trabajador desvinculado por la empresa Hipermercados Líder.

La recurrente argumentó, citando jurisprudencia previa, que las prestaciones reclamadas desde enero de 2016 hasta marzo de 2020 estaban prescritas, basándose en el principio de que la prescripción se interrumpe con la notificación de la demanda, no con su presentación, conforme al inciso tercero del artículo 18 de la Ley N° 17.322.

Sin embargo, la Corte Suprema indicó que los casos citados como contraste no eran comparables con la situación actual, descartando el requisito de homologación para proceder con el recurso. Además, se hizo referencia a la naturaleza imponible de las remuneraciones, establecida en el artículo 19 de la ley de pensiones, que impone al empleador la obligación de deducir y pagar las cotizaciones previsionales. El incumplimiento de esta obligación acarrea sanciones estipuladas en el artículo 162 del Código del Trabajo.

La sentencia resalta que la obligación de pagar ciertas cotizaciones era preexistente y no surgió a partir de la decisión judicial. La resolución judicial solo declaró la existencia de esta obligación, sin constituir una nueva. La resistencia del empleador a cumplir con estas prestaciones llevó al tribunal a especificarlas en su sentencia, condenando al demandado al pago correspondiente.

Finalmente, la Corte Suprema concluyó que, aunque hay disconformidad en la interpretación del artículo 162 del Código del Trabajo, esto no justifica la invalidación del fallo por el recurso interpuesto. Los argumentos de la Corte de Apelaciones de Rancagua se ajustaron a derecho, llevando a desestimar el recurso también en relación con la segunda materia propuesta.

TEMA DE LA SEMANA:

Se reconoce la relación laboral entre un empaquetador y un supermercado

Un interesante caso falló esta semana la Corte Suprema sobre la relación laboral de empaquetadores y los supermercados.

Si bien, la temática parece ser poco contingente debido a que cada vez son menos los supermercados que ofrecen el servicio de empaque con trabajadores, no deja de ser interesante respecto a la discusión detrás de la particularidad: la vigencia de la relación laboral como fuente de acceso a la protección laboral y social.

La Corte Suprema desestimó un recurso de unificación de jurisprudencia presentado por Hipermercados Líder en un caso de despido injustificado y nulidad del despido. El recurso apelaba a precedentes judiciales sobre la prescripción de reclamaciones de pago y la notificación legal de demandas. Si bien la Corte Suprema rechazó el recurso por improcedencia de las sentencias de contraste en el recurso, sí hizo mención del fondo.

El fallo resaltó la obligación del empleador de deducir y pagar las cotizaciones previsionales dentro de los plazos estipulados por la ley. Se enfatizó que el incumplimiento de esta obligación por parte del empleador conlleva sanciones. La sentencia fue declarativa, no constitutiva, lo que significa que solo constató una situación preexistente y no creó una nueva obligación legal. Se aclaró que la obligación del empleador de pagar ciertas cotizaciones ya existía antes de la decisión del tribunal.

Debido a la infracción de la normativa previsional por parte del empleador, se impusieron sanciones, incluyendo el pago de remuneraciones y prestaciones desde la fecha del despido hasta su convalidación, conforme al artículo 162 del Código del Trabajo.

Aun que se reconocieron diferencias en la interpretación y aplicación del precepto analizado, la Corte concluyó que estas no justificaban la invalidación del fallo de nulidad ni alteraban lo decidido en el fondo. La decisión de la Corte de Apelaciones de Rancagua se consideró ajustada a derecho y, por tanto, el recurso de unificación de jurisprudencia fue desestimado.

Histórico resulta este caso, pues por primera vez en un rubro tan precario y carente de fiscalización, un empaquetador logra vencer a una multinacional de grandes almacenes y supermercados bajo la disposición unánime del máximo tribunal del país. En ese orden, destaca su fallo: “Que, en consecuencia, como la situación planteada en la sentencia impugnada difiere de las que tratan las citadas como contraste, no concurre el requisito que se analiza, esto es, que se esté en presencia de situaciones que se puedan homologar; razón por la que el recurso no pueden prosperar en relación con la primera materia de derecho y debe ser desestimado”.

Sin lugar a duda, con esto nace un nuevo precedente jurisprudencial a nivel de Corte que se suma a la labor que ya venían realizando otros tribunales hace algunos años, en orden a reafirmar la idea de que los empaques sí son trabajadores subordinados por lo que gozan de todos los derechos contemplados en el Código del Trabajo. Así como también, se ha establecido que por años estas grandes empresas a pesar de sus cuantiosos ingresos manifiestamente han desconocido los derechos laborales a estos trabajadores que se encuentran al final de la cadena de producción y venta, obligándolos a vivir solo de propinas, precarizando aún más sus condiciones de vida.

En ese sentido, el Juzgado de Letras del Trabajo de la Serena ya había expresado en 2017 que: “No es efectiva la afirmación de la demandada de que el empaquetador ‘según la costumbre y uso de nuestro país’ no es un trabajador del supermercado. No surgen los empaquetadores espontáneamente de gente que llega a los supermercados a embolsar los productos a otros por simple costumbre (...) no es una ‘costumbre y uso de nuestro país’ sino una vergonzosa forma de estos establecimientos comerciales de abaratar costos, aumentar sus ya elevadas ganancias y mantener un sistema de prestaciones de servicios absolutamente precaria, con jóvenes que carecen de una protección de salud y ante accidentes por el sólo hecho de ser estudiantes secundarios o universitarios que no pueden acceder a trabajos de tiempo completo”.

